

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
07 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 AG, 3 JDC, 1 JG Y 7 RAP) TOTAL: 12 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JDC-23/2026	Dato Protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador <b>TRIJEZ-PES-010/2025</b> , que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de una candidata para integrar el Ayuntamiento de Valparaíso, con motivo de diversas publicaciones en una red social.	Violencia política en razón de genero	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al calificar <b>ineficaces</b> los agravios, porque el actor se limitó a formular manifestaciones genéricas que no controvirtieron de forma frontal las consideraciones del Tribunal local, el cual analizó la publicación conforme a la metodología en materia de violencia política en razón de género, al haber considerado el contexto, contenido e impacto diferenciado de la denunciante.</p> <p>Sostuvo que no se desvirtuó que la expresión denunciada excedía los límites de la crítica política.</p> <p>Consideró que no impugnó la conclusión relativa a que la vía penal y la administrativa sancionadora en materia electoral responden a finalidades y bienes jurídicos distintos, por lo que incluso cuando derivaron de los mismos hechos, no existió una duplicidad de sanciones.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SM-RAP-14/2026 Y SM-RAP-21/2026 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG91/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Guanajuato.	Procedimiento de fiscalización	<p><b>DESECHA Y MODIFICA</b></p> <p>La Sala, previa acumulación, determinó procedente la ampliación de la demanda presentada en el expediente <b>SM-RAP-14/2026</b>, por otra parte, <b>desechó</b> la demanda del expediente <b>SM-RAP-21/2026</b>, pues el partido agotó su derecho de impugnación con motivo de la presentación del primer recurso.</p> <p>En el fondo, confirmó diversas conclusiones, así como las sanciones correspondientes, porque el partido recurrente no logró demostrar la existencia de alguna irregularidad en la valoración probatoria realizada por la autoridad fiscalizadora.</p> <p><b>Modificó</b> la resolución impugnada al calificar <b>fundados</b> los agravios relacionados con la falta de valoración exhaustiva y congruente de las pruebas presentadas.</p> <p>Determinó <b>dejar sin efectos</b> el dictamen en los apartados respecto de la conclusión 2.12-C6-PRI-GT a efecto de que la autoridad realice una nueva valoración.</p> <p>Sostuvo que debía considerar la documental consistente en un estado</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
07 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>de cuenta, y determinara si esta resultaba suficiente para tener por acreditado el origen de las aportaciones recibidas por el partido.</p> <p><b>Dejó sin efectos</b> la conclusión 2.12-C8-PRI-GT para que la autoridad realizara una valoración congruente y exhaustiva de las pruebas y manifestaciones presentadas por la representación del partido en relación con los servicios prestados por personas que ostentan cargos de elección popular; así como que se pronunciara sobre la aplicabilidad del artículo 133 de la Constitución de Guanajuato.</p> <p><b>Dejó sin efectos</b> la conclusión 2.12-C19-PRI-GT para dejar insubsistente la declaración de inexistencia material de los eventos analizados, a fin de que la autoridad realizara un nuevo análisis de la documentación presentada por el partido; y determinara los gastos cuya acreditación se pudiese tener por realizada en similares condiciones.</p> <p>Dejó <b>insubsistente</b> el análisis realizado en el ID 43 del dictamen consolidado, para <b>dejar sin efectos</b> la declaración de inexistencia material de los eventos; que llevara a cabo un nuevo análisis de la documentación</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>presentada por la representación del partido; y, en su caso, estableciera en forma objetiva los gastos que se pudiesen tener por acreditados, con lo que <b>dejó sin efectos</b> la conclusión 2.12-C14-PRI-GT.</p> <p>Calificó <b>fundados</b> los agravios respectivos a los ID 52 y 53, por lo que <b>dejó sin efectos</b> la conclusión 2.12-C24-PRI-GT, para que en su caso realizara la cuantificación de los recursos acreditados en el rubro de actividades específicas.</p> <p><b>Dejó sin efectos</b> la conclusión 2.12-C47-PRI-GT, porque al haber quedado insubsistentes las conclusiones relacionadas con la aplicación de recursos en actividades específicas, la autoridad debía realizar un nuevo cálculo de los remanentes que, en su caso, debía reintegrar el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p><b>Dejó sin efectos</b> los puntos considerativos y resolutivos en los cuales se sancionaron las conclusiones mencionadas.</p> <p><b>Ordenó</b> al Consejo General del INE la emisión de un nuevo dictamen y resolución en los cuales llevara a cabo un análisis de las temáticas</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						enunciadas por la sala regional.
3.	SM-RAP-23/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG90/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Aguascalientes.	Procedimiento de fiscalización	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al calificar <b>infundado</b> el agravio relativo a la indebida valoración probatoria y falta de exhaustividad, porque la autoridad fiscalizadora analizó la documentación presentada en el SIF.  Sostuvo que la autoridad determinó correctamente que el partido omitió aportar los comprobantes bancarios de dispersión de nómina que permitieran identificar el pago individual a las personas trabajadoras por un monto de \$542,580 pesos, por lo que el

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>egreso se tuvo por no comprobado.</p> <p>Calificó <b>infundado</b> el agravio sobre la indebida calificación de la conducta, porque la omisión acreditada no constituyó una falta meramente formal, sino sustantiva, al impedir verificar el adecuado destino de los recursos.</p> <p>Advirtió que la autoridad fundamentó y motivó adecuadamente tanto la infracción como la sanción impuesta.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> los agravios relacionados con el trato diferenciado y la desproporción de la sanción, al no ser jurídicamente válido comparar la actuación de la autoridad en otros procedimientos.</p> <p>Consideró que el partido no controvertió de manera directa las razones que sustentaron la determinación impugnada.</p>
4.	SM-RAP-18/2026	Partido Acción Nacional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG90/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de los ingresos y	Procedimiento de fiscalización	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque el partido recurrente no acreditó haber destinado el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio dos mil veinticuatro para el desarrollo de actividades específicas.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				gastos de ese partido político correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de San Luis Potosí		<p>Determinó la inexistencia de una duplicidad de sanciones por los mismos hechos, porque las conclusiones impugnadas abordaron infracciones distintas que le fueron atribuidas al Partido Acción Nacional por conductas distintas.</p> <p>Ello, por no acreditar haber destinado el importe mínimo exigido para actividades específicas y, por otro lado, por no comprobar diversos gastos.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> por genéricos los agravios relacionados con la supuesta falta de exhaustividad, porque no identificó cuál o cuáles fueron los documentos que la autoridad omitió valorar.</p> <p>Calificó <b>ineficaces</b> los agravios relacionados con las conclusiones 15 y 18, al no haberse identificado en forma específica los elementos de convicción que estimó indebidamente valorados por la autoridad responsable.</p> <p>Razonó que no se expusieron las razones por las que se consideró que la documentación reportada era suficiente para acreditar la materialidad de los gastos señalados.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
5.	SM-RAP-31/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	La resolución <b>INE/CG96/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de Aguascalientes.	Procedimiento de fiscalización	<p><b>CUENTA CONJUNTA</b></p> <p><b>SM-RAP-31/2026</b> <b>Y</b> <b>SM-RAP-35/2026</b></p> <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala, en ambos casos, <b>confirmó</b> los actos impugnados, porque el concepto de ingresos por transferencias en efectivo y especie no fue incorporado como un elemento adicional de la fórmula prevista en el artículo 3 de los lineamientos.</p>
6.	SM-RAP-35/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG96/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro en el Estado de San Luis Potosí.	Procedimiento de fiscalización	<p>Sostuvo que, conforme a los precedentes de la Sala Superior, dicho concepto no formó parte de la fórmula aplicada para determinar el déficit o superávit de la operación ordinaria, sino que únicamente fue utilizado como un ajuste al resultado final del cálculo, a fin de reflejar adecuadamente las transferencias entre los órganos internos del partido y evitar distorsiones en la determinación del monto integral.</p> <p>En cuanto al expediente SM-RAP-31/2026, calificó <b>infundado</b> el agravio respecto a que las conclusiones no se encontraban firmes y estaban condicionadas a una verificación</p>

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
07 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>posterior, porque la firmeza radicó en cuanto a que el dictamen y resolución no fueran modificados o revocados por el Tribunal Electoral.</p> <p>Advirtió que los seguimientos que ordenó la autoridad fiscalizadora electoral no generaron ningún tipo de afectación a la esfera jurídica del partido, pues en el caso particular no existió ninguna determinación o sanción en concreto susceptible de causarle algún tipo de perjuicio.</p> <p>Consideró que las conclusiones impugnadas carecieron de efectos materiales lesivos para el recurrente.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
7.	SM-JDC-24/2026	Karla Marlén Garza Reyes	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a Través de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado De Tamaulipas	Resolución dictada por la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, al no existir certeza sobre la identidad de la ciudadana.	Registro federal de electores	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada al advertir que la autoridad responsable no valoró todos los medios de identificación que presentó la actora en el trámite que realizó.</p> <p>Consideró que la determinación sobre la improcedencia de la expedición de la credencial para votar careció de la debida fundamentación y motivación, pues debió establecer si todas las pruebas presentadas eran suficientes para tener por demostrada su identidad.</p> <p><b>Vinculó</b> a la autoridad responsable para que diera cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de la sentencia.</p>
8.	SM-RAP-38/2026	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Resolución <b>INE/CG92/2026</b> del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de ese instituto político, correspondiente al ejercicio dos mil	Procedimiento de fiscalización	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar que la transferencia de recursos de un extinto partido político nacional que obtuvo su registro como instituto político local habilitaba el cobro de sanciones económicas a este último.</p> <p>Consideró que la determinación de capacidad económica se realizó correctamente con base en el</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				veinticuatro en el Estado de Aguascalientes.		<p>financiamiento público local asignado en Aguascalientes.</p> <p>Advirtió que se tomaron en consideración los saldos pendientes por pagar y que la autoridad responsable valoró la situación jurídica especial del partido en liquidación al haber individualizado las sanciones que aplicó.</p> <p>Calificó <b>ineficaz</b> el agravio relativo al trato diferenciado entre los asuntos de otras entidades federativas, al haberse sostenido situaciones jurídicas ajenas a las condiciones del sujeto infractor.</p> <p>Sostuvo que el resolutivo trescientos seis de la resolución impugnada no anticipó la ejecución de sanciones, sino que estableció el mecanismo aplicable cuando estas adquieran firmeza, sin afectar la revisión jurisdiccional plena que el medio de impugnación conducente pudiera garantizar.</p>
9.	SM-AG-7/2026	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	No aplica	La remisión de la resolución dictada en el expediente <b>TESLP/JDC/07/2026</b> , que desechó el escrito de demanda presentado por Vicente Hernández Martínez, en el que	Actos de órganos electorales	<p><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación, porque la omisión impugnada no guardaba relación con la materia electoral.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<p>controvirtió la presunta omisión atribuida a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de San Luis Potosí, de dar respuesta a la solicitud que realizó, relativa al estado que guarda el registro y reconocimiento de la comunidad indígena Mazahua en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígena; y se declaró incompetente para conocer y resolver la materia de la controversia al determinar que no cuenta con atribuciones y la remite a esta Sala de Justicia.</p>		
10.	SM-JDC-25/2026	María Isabel Hernández Hernández	Vocalía del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León	<p>Supuesta falta de respuesta a la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía por parte de la Vocalía del Registro federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León</p>	Registro federal de electores	<p><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala determinó la <b>improcedencia</b> del medio de impugnación al haberse actualizado un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
11.	SM-JG-19/2026	Dato Protegido	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Supuesta omisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al resolver el recurso de inconformidad <b>INE/RI/SPEN/86/2025</b> , instaurado en contra de la resolución emitida en un procedimiento laboral sancionador relacionado con la destitución del cargo desempeñado por la parte actora.	Controversias laborales	<p style="text-align: center;"><b>SOBRESEÉ</b></p> <p>La Sala <b>sobreseyó</b> el medio de impugnación, ante la inexistencia del acto impugnado, derivado de que el órgano responsable emitió la resolución correspondiente previa a la presentación de la demanda.</p>

<sup>1</sup> La Sala determinó al inicio de la sesión retirar el proyecto de resolución del expediente **SM-JG-22/2026**.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>